

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 24 de octubre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informando que, las entidades bancarias “Banco Bancolombia, Banco BBVA, Banco Popular, Banco Caja Social, Banco Itaú, Banco Av. Villas, Banco GNB Sudameris, Banco Bancamía y Banco Finandina” brindaron respuesta al oficio 857 del 08 de abril de 2022.

Sírvase proveer



JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Con vista en la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente y se pone en conocimiento de la parte demandante las respuestas dadas por las entidades bancarias “Banco Bancolombia, Banco BBVA, Banco Popular, Banco Caja Social, Banco Itaú, Banco Av. Villas, Banco GNB Sudameris, Banco Bancamía y Banco Finandina” al oficio 857 del 08 de abril de 2022, por medio del cual se ordenó el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorros, corrientes, CDTs o cualquier otro producto financiero que posean los demandados VALENTINA RENDON ESCOBAR, FREDY RENDÓN MEJIA, ROSANA LONDOÑO DE ESCOBAR y ALBA NELLY ESCOBAR LONDOÑO.

Ahora bien, se requiere a las entidades bancarias “Banco Bogotá, Banco Occidente, Banco Davivienda, Banco Pichincha, Banco Scotiabank Colpatria, Banco Coomeva, Banco Falabella y Banco Cooperativo” para que den cumplimiento al oficio referido con antelación.

Se recuerda a las entidades requeridas su deber de colaborar con la correcta administración de justicia y el acatamiento de órdenes impartidas por el Despacho.

Por secretaria remítase oficio a los bancos arriba señalados con copia del oficio en referencia.

Se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días gestione con la entidad anteriormente referida la respuesta, toda vez que si bien con la implementación de la virtualidad, más precisamente la Ley 2213

de 2022, el Despacho remite de forma directa a las entidades los oficios comunicando las decisiones adoptadas, es deber de la parte interesada dar impulso al proceso y gestionar ante las entidades los requerimientos realizados conforme lo establecen los numerales 6 y 8 del artículo 78 del C.G.P., debiendo allegar prueba de su gestión so pena de decretar desistimiento tácito conforme lo dispuesto en el artículo 317 ídem.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25b0e010caf629f815b8f48fe990a06ab61fccae94de0af75e6e058f96590350**

Documento generado en 25/10/2022 10:36:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>